



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. 0599  
( 09 NOV 2015 )

*"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de un presunto intento de fraude en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, respecto del aspirante **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO**".*

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 533 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, a la fecha se ha llevado a cabo las etapas o trámites correspondientes a: i) Convocatoria y divulgación; ii) Inscripciones; iii) Verificación de Requisitos Mínimos y; iv) Aplicación de pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, para los aspirantes admitidos en el concurso.

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presunto intento de fraude en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, respecto del aspirante OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO".

En lo que respecta a la pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015 y previo a su aplicación, diseñó y construyó las pruebas con base en los ejes temáticos suministrados por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. Así mismo, publicó a través de su página Web y de la página Web de la CNSC, la "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", con el fin de brindar al aspirante información sobre diversos aspectos de las pruebas, su estructura general, principales características y los tipos de preguntas.

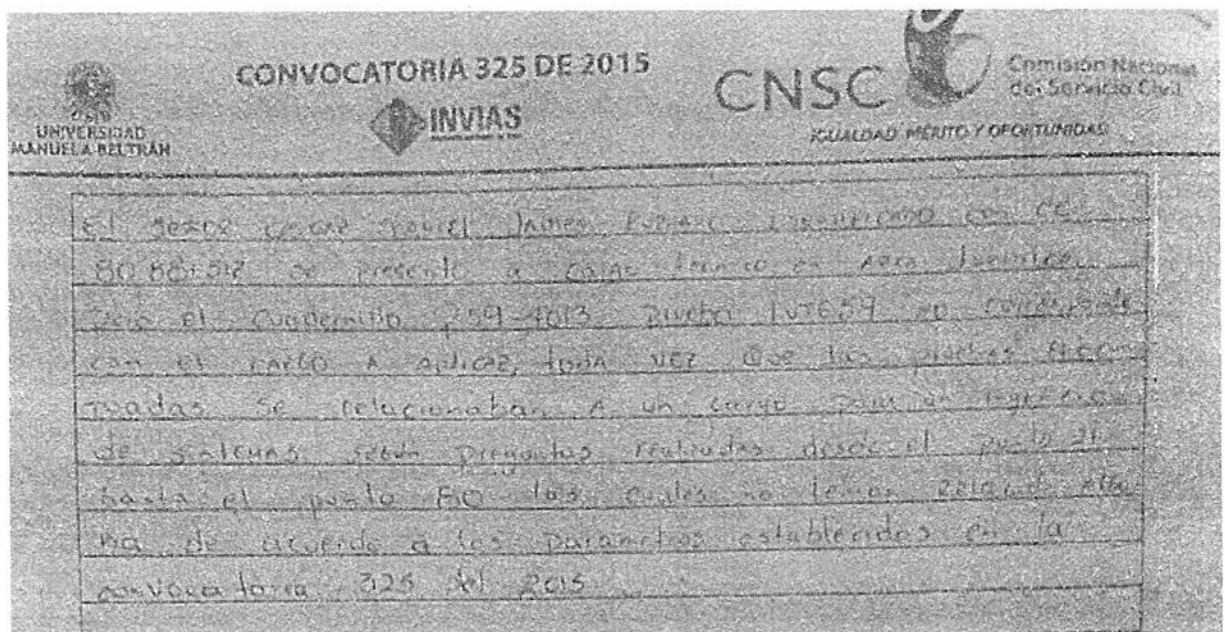
En consecuencia de lo señalado, la Universidad Manuela Beltrán citó a nueve mil novecientos veinticuatro (9.924) concursantes admitidos, una vez surtida la fase de verificación de requisitos mínimos, quienes se presentaron a los 25 tipos de empleos correspondientes a 313 vacantes que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, pruebas que se llevaron a cabo el 18 de octubre de 2015.

Finalizada la aplicación de la referida prueba a los siete mil doscientos cuarenta y cuatro (7.244) aspirantes que asistieron a la misma y, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, el señor OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO, presentó el 21 de octubre 2015 reclamación ante la CNSC, radicada bajo el No. 31212, por presuntos errores en la prueba diseñada para los aspirantes que agrupan los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, solicitando, entre otras, lo siguiente:

*"(...) se declare la nulidad de las pruebas de la convocatoria 325 del 2015 hechas por el instituto Nacional de INVÍAS, por cuanto se evidencia una violación directa a las normas constitucionales y administrativas según lo pacto (sic) en el acuerdo 0533 del 2015".*

Así mismo, dentro del material probatorio que sustenta su reclamación aportó, los siguientes documentos:

- Datos específicos del empleo 211079
- Copia de fotografía tomada al informe de sesión de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales realizada el 18 de octubre de 2015, diligenciado por el Jefe de salón Jorge A. Gonzalez H. Salón 707 Bloque A, sitio de aplicación Universidad Manuela Beltrán, firmado tanto por el jefe de salón como por el coordinador de salones; en el que se lee lo siguiente:



- Copia de fotografía tomada al cuadernillo de preguntas de la prueba sobre competencias

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presunto intento de fraude en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS, respecto del aspirante OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO".

funcionales de las preguntas 48,49, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 59 y 60 que corresponden a las páginas 27, 28, 29 y 31, en seis (6) folios. Se debe aclarar que las páginas 28 y 29 fueron aportadas dos (2) veces, las cuales no se ponen en evidencia en el presente acto administrativo por ser material que goza de reserva legal.

En atención a este hecho, el 21 de octubre de la presente anualidad la CNSC a través de la supervisora del Contrato No. 193 de 2015, en reunión realizada para poner de presente lo sucedido al contratista, requirió de manera verbal a la Universidad Manuela Beltrán un informe detallado de los hechos ocurridos durante la aplicación de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, particularmente en lo que corresponde a la obtención de fotografías por parte del señor **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO**.

En cumplimiento de lo ordenado, la universidad se pronunció el 29 de octubre de 2015 mediante informe radicado con el No. 32159 el cual será objeto de análisis en su oportunidad y, tenido en cuenta como material probatorio dentro la presente actuación administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y b) que disponen:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*. (Marcación Intencional)

Es importante destacar que el párrafo 2 del artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2005, prevé lo siguiente: "**La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes y deberá contener como mínimo la siguiente información (...)**".

Ahora bien, los artículos 33 y 34 del Acuerdo 533 de 2015, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, Convocatoria No. 325 de 2015 INVIAS", en su tenor literal establecen:

**ARTICULO 33°. TRAMITE DE RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** *En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en la de la universidad o institución de educación superior que contrate la CNSC, simultáneamente con la publicación de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección, **se habilitará a través del aplicativo de reclamaciones el acceso a las pruebas escritas aplicadas, así como a las hojas de respuesta.***

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presunto intento de fraude en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, respecto del aspirante OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO".

**ARTÍCULO 34°. ACCESO A LAS PRUEBAS Y HOJAS DE RESPUESTA.** El aspirante que desee reclamar deberá acceder al aplicativo dispuesto para tal fin, registrando la información de seguridad solicitada, luego de lo cual deberá leer y aceptar las condiciones de acceso y consulta establecidas por parte de la CNSC. El acceso sólo será permitido al aspirante que acepte las condiciones de acceso y consulta.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez ingrese al aplicativo, el aspirante podrá acceder a la prueba escrita por él presentada, así como a la hoja de respuestas diligenciada en el día de aplicación de la prueba y a la hoja de respuestas correctas clave y presentar la reclamación durante el tiempo establecido para ello. Dicho acceso se habilitará únicamente durante el período de reclamaciones.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a las hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

El acceso a las pruebas y hojas de respuesta sólo le será permitido al aspirante a través del aplicativo de reclamaciones y únicamente con fines de reclamación y de las mismas NO se expedirán copias.

Así mismo el artículo 48 del Acuerdo 533 de 2015, prevé:

**"ARTICULO 48°. INTENTO DE FRAUDE.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 325 de 2015 INVÍAS", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles".

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**"ARTÍCULO 41°.** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso,

*“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presunto intento de fraude en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS, respecto del aspirante OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO”.*

modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

### III. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 533 de 2015, en sus artículos 33 y 34 estipuló un procedimiento para las reclamaciones por el resultado de la prueba sobre competencias básicas y funcionales, a su vez determinó, en garantía del debido proceso, un trámite que permitiera a los aspirantes conocer el cuadernillo de preguntas y su hoja de respuesta previo a interponer dicha reclamación, con el fin de pronunciarse frente a las inconformidades que se tengan de la prueba.

Por su parte, es importante resaltar que con anterioridad a la aplicación de la prueba mencionada se publicó la *“GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, el día 09 de septiembre de 2015, a través de la cual, entre otros aspectos, se plasmaron los lineamientos e instrucciones para la aplicación de la misma, encontrando que en la página 38, en cuanto a las prohibiciones a los aspirantes estaba:

*“NO se permite el uso de calculadoras, cámaras fotográficas, grabadoras o celulares, computadores portátiles, audifonos, teléfonos inteligentes o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico como por ejemplo relojes digitales, así como tampoco la consulta de textos durante el examen”.*

A su vez, se prohibió a los aspirantes desde el inicio de la prueba por parte de los jefes de salón, sustraer el cuadernillo de preguntas u hoja de respuestas del sitio de aplicación de la misma, así como tomar fotografías de las preguntas o transcribir las mismas; no obstante, el señor **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO**, aparentemente, tomó sin autorización fotos de las páginas 27, 28, 29 y 31 del cuadernillo de preguntas que le correspondía.

De esta manera, ante un posible intento de fraude por sustracción de material en la aplicación de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 325 de 2015 INVIAS, realizada el 18 de octubre de 2015, por parte del aspirante **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO**, quien presuntamente, sin que mediara autorización, sustrajo información del cuadernillo de preguntas a través de medios fotográficos, siendo esto una prohibición del concurso, con el fin de aportarlas a la reclamación por las inconformidades halladas en la prueba funcional, resulta pertinente que la CNSC en garantía de los principios que rigen el ingreso a la carrera administrativa contenidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, particularmente los de mérito, transparencia, confiabilidad y validez y, eficacia, adelante una actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de elementos que configuren una transgresión al artículo 48 del Acuerdo No. 533 de 2015 y de ser así, si esta conduce a excluir al aspirante del proceso de selección que se adelanta en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS.

Es pertinente señalar que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 533 de 2015, la presente actuación administrativa se adelantará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presunto intento de fraude en la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS, respecto del aspirante OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO".

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar de oficio* Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presunto fraude por sustracción de material en la aplicación de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales presentada por el señor **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.881.512 y, si esta se enmarca en alguna de las causales del artículo 48 del Acuerdo No. 533 de 2015, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los siguientes documentos:

- Petición radicada bajo el No. 31212 del 21 de octubre de 2015 por el señor **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO**.
- Informe presentado por la Universidad Manuela Beltrán, radicado bajo el No. 32159 del 29 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS: [jaimec-05@hotmail.com](mailto:jaimec-05@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: [invias@umb.edu.co](mailto:invias@umb.edu.co); o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Conceder* el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que el aspirante **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C., el

09 NOV 2015

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**

Comisionada (E)